

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se omea hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No-se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|--------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre | 18 » |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » |

Tarifa de inserciones.

| | Pts |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 159 de 7 Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio de 1915, deben los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal nombrados por Real orden de 3 del corriente, efectuar las prácticas que dicho precepto determina, poniendo en vigor lo que sobre esta materia dispone la ley sobre Organización del Poder judicial y á fin de que las referidas prácticas resulten con la eficacia debida, entiendo el Ministro que suscribe que á los servicios enumerados por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, debe agregarse los que puedan prestar los Aspirantes en los Juzgados de primera instancia, conforme se ordenó en el Real decreto de 22 de Julio de 1912.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Junio de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Las prácticas que han de prestar los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, se regirán por lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1915, en relación con el art. 1.º del de 30 de Marzo del mismo año y en el 3.º del de 22 de Julio de 1912.

Art. 2.º Los referidos Aspirantes pondrán en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia el Tribunal ó Juzgado en que han de efectuar las prácticas, antes de 1.º de Julio próximo en que se considerará que comienza el plazo de aquéllas.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» núm. 158 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada á este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto á que las Corporaciones municipales ó Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, provincia ó Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, listas de amortización y pago de intereses, como se los facilitan, á tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales; y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes á la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveiencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediación de ese de la Gobernación, del cual dependen tales entidades oficiales, que éstas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta á los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la provincia ó el Municipio, ó sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllas, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las

prevenidas y obligadas inserciones en la «Gaceta» de datos por los cuales á dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su art. 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administración debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan á la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, siuser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, á las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando, no obstante, que la remisión de los antecedentes que se interesan pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la pretensión de la Junta Sindical de referencia por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, á los efectos solicitados, á las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménes.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 158 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia), participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Sánchez Gómez, natural de Jerez de la Frontera, de cuarenta años, casado.

Madrid 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 151 de 2 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.146.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERMINO MUNICIPAL DE JUMILLA

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de Tobarra á la de Archena al Pinoso.

| Número de las fincas. | Dueños de las fincas ó dueños del terreno (Censualistas). | Dueños de la plantación ó del dominio útil (Censuarios). | LINDEROS | Clase de terreno y cultivo. |
|-----------------------|---|--|--|---|
| 1 | D. ^a Dolores Poveda. | El mismo. | N. y S. D. Eleuterio Pacheco; E. Don Joaquín Lozano, y O. camino. | 1. ^a y 2. ^a clase, cereales y viña. |
| 2 | D. Eleuterio Pacheco. | El mismo. | N. D. ^a Dolores Poveda; S. herederos de Evaristo Vicente; E. id. y montes públicos, y O. camino. | 1. ^a clase, cereales y viña. |
| 3 | Constantino Porras. | D. ^a Trinidad Pomares. | N. D. Eleuterio Pacheco; S. José Rico; E. camino del Salero, y O. D. Eleuterio Pacheco. | 1. ^a y 2. ^a clase, cereales y viña. |
| 4 | Herederos de D. Joaquín y D. Evaristo Vicente Tomás. | Angeles Pérez. | N. camino del Salero, y S., E. y O. D. Francisco Cerdá. | 1. ^a clase.—Cereales. |
| 5 | Herederos de D. Joaquín y D. Evaristo Vicente Tomás. | D. Francisco Cerdá. | N. camino del Salero; S. D. Vicente Navarro; E. monte, y O. D. ^a Angeles Pérez. | 1. ^a clase, cereales y almendros. |
| 6 | Herederos de D. Joaquín y D. Evaristo Vicente Tomás. | D. ^a Angeles Pérez. | N. D. Francisco Cerdá; S. camino; E. D. Francisco Cerdá y camino, y O. camino. | 1. ^a clase, cereales y almendros. |
| 7 | D. José Lastra. | D. Vicente Navarro. | N. camino de servidumbre; S. D. José Albert; E. D. José Rico, y O. D. José Albert. | 1. ^a clase, cereales y olivar. |
| 8 | José Lastra. | José Albert. | N. camino; S. camino de montes; E. D. Constantino Porras, y O. D. Vicente Navarro. | 1. ^a clase, cereales y olivar. |
| 9 | Constantino Porras. | José Albert. | N. camino; S. y E. D. José Lastra, y O. D. Constantino Porras. | 1. ^a y 2. ^a clase, cereales y viña. |
| 10 | Constantino Porras. | D. ^a Trinidad Pomares. | N., S., E. y O. D. José Albert. | 2. ^a clase.—Cereales. |
| 11 | Constantino Porras. | D. Juan Pomares. | N. D. ^a Trinidad Pomares; S. D. José Albert; E. D. Francisco Pomares, y O. D. ^a Trinidad Pomares. | 2. ^a clase.—Cereales. |
| 12 | Constantino Porras. | Francisco Pomares. | N. D. Juan Pomares; S. D. José Albert; E. D. ^a María Pomares, y O. Juan Pomares. | 2. ^a clase.—Viña. |
| 13 | Constantino Porras. | Francisco López. | N. D. Francisco Pomares; S. y E. Don José Albert, y O. D. Francisco Pomares. | 2. ^a clase.—Cereales. |
| 14 | Constantino Porras. | José Albert. | N. camino; S. montes públicos; E. Don Pascual Guardiola, y O. D. ^a María Pomares. | 2. ^a clase, cereales y viña. |
| 15 | José Lastra. | José Albert. | N. monte público; S. Vicente Navarro, y E. y O. José Albert. | 2. ^a clase.—Cereales. |
| 16 | José Albert. | El mismo. | N. D. José Albert; S. y E. D. Vicente Navarro, y O. D. José Albert. | 2. ^a y 3. ^a clase.—Cereales. |
| 17 | Vicente Navarro. | El mismo. | N. D. José Albert; S. D. Ricardo Sánchez; E. María Ruiz, y O. camino. | 3. ^a clase.—Cereales. |
| 18 | José Albert. | El mismo. | N. D. Vicente Navarro; S. camino; E. D. José Gil, y O. camino y D. Vicente Navarro. | 3. ^a clase.—Cereales. |
| 19 | Ricardo Sanchiz. | El mismo. | N. camino; S. D. Ricardo Sánchez; E. D. José Ruiz, y O. D. Vicente Navarro. | 2. ^a clase.—Cereales. |
| 20 | José Gil. | El mismo. | N. D. Vicente Navarro; S. camino; E. D. Ricardo Sánchez, y O. D. José Alvarez. | 1. ^a y 2. ^a é inculto, cereales, viña y olivar. |
| 21 | José Ruiz. | El mismo. | N. D. Ricardo Sánchez; S. vertientes, y E. y O. D. Ricardo Sánchez. | 3. ^a clase, cereales, olivos y almendros. |
| 22 | Ricardo Sanchiz. | El mismo. | N. D. José Gil; S. montes públicos; E. D. José Lastra, y O. D. José Ruiz. | 1. ^a y 2. ^a y monte bajo, cereales, olivar y espartos. |
| 23 | José Gil. | El mismo. | N. D. Ricardo Sánchez; S. camino, y E. y O. D. Ricardo Sánchez. | 2. ^a clase é inculto y olivar. |
| 24 | José Lastra. | D. José Poveda. | N. D. José Gil; S. y E. montes públicos, y O. D. Ricardo Sánchez. | 1. ^a y 2. ^a clase é inculto, viña y olivar. |
| 25 | José Lastra. | José Poveda. | N. monte público; S. y E. camino, y O. monte público. | 2. ^a y 3. ^a clase, é inculto y viña. |
| 26 | Ricardo Sanchiz. | El mismo. | N. camino; S. monte público; E. camino, y O. id. y D. José Poveda. | 2. ^a clase y monte bajo, cereales y espartos. |
| 27 | José Lastra. | D. Gaspar García. | N. monte público; S. camino y monte; E. D. Antonio Gregorio, y O. D. José Poveda. | 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a clase y monte bajo, viña, olivar, almendros, cereales y espartos. |
| 28 | Antonio Gregorio. | El mismo. | N. D. Gaspar García; S. D. Francisco Pérez de los Cobos; E. D. Cristóbal Pérez de los Cobos, y O. D. Francisco Pérez de los Cobos. | 1. ^a clase, cereales, olivar y viña, monte con espartos y pinos. |

| Número de las fincas. | Dueños de las fincas ó dueños del terreno (Censualistas). | Dueños de la plantación ó del dominio útil (Censuarios). | LINDEROS | Clase de terreno y cultivo. |
|-----------------------|---|--|---|--|
| 29 | D. Francisco Pérez de los Cobos. | El mismo. | N. D. Antonio Gregorio; S. D. Evaristo Verdú; E. D. Pedro Puche, y O. montes públicos. | Monte bajo con espartos. |
| 30 | Cristóbal Pérez de los Cobos. | El mismo. | N. montes públicos; S. D. Pedro Puche; E. D. Escolastico Albert, y O. D. Antonio Gregorio. | 1.ª y 2.ª clase, cereales y almendros, monte con espartos y pinos. |
| 31 | Pascual Poveda. | El mismo. | N. D.ª Laurencia Albert; S. D. José Rico; E. camino de servidumbre, y O. D. Cristóbal Pérez de los Cobos. | 2.ª clase, cereales, olivos, almendros y viña. |
| 32 | José Rico. | El mismo. | N. D.ª Concepción Pérez; S. camino; E. D. Benjamín Marhuenda, y O. camino de servidumbre | 2.ª clase, cereales y viña. |
| 33 | Benjamín Marhuenda. | El mismo. | N. D. Andrés Miras; S. y E. D. José Maestre, y O. D. José Puche. | 2.ª clase, cereales y viña. |
| 34 | José Maestre. | El mismo. | N. D. Benjamín Marhuenda; S. Don Francisco Rico; E. camino, y O. José Puche. | 2.ª clase.—Viña. |
| 35 | Nicomedes Toda. | El mismo. | N. D. Francisco Rico; S. Luis Alfonso, y E. y O. camino. | 2.ª clase.—Viña. |
| 36 | Luis Alfonso. | El mismo. | N. D. Nicomedes Toda, y S., E. y O. camino. | 2.ª clase.—Cereales. |
| 37 | Francisco Rico. | El mismo. | N. D. Rafael Aznar; S. camino; E. Don Rafael Aznar, y O. camino. | 2.ª clase.—Cereales. |
| 38 | Rafael Aznar. | El mismo. | N. D. Francisco Albert; S. D. Francisco Rico; E. D. Francisco Albert, y O. camino. | 2.ª clase.—Viña. |
| 39 | Francisco Albert. | El mismo. | N. D. Francisco Albert; S. camino; E. D. Francisco Serrano, y O. camino. | 2.ª clase.—Viña. |
| 40 | Francisco Rico. | El mismo. | N. D. Fabián García; S. D. Francisco Albert; E. José Payá, y O. camino. | 2.ª clase.—Viña. |
| 41 | Francisco Serrano. | El mismo. | N. D. Francisco Rico, S. camino; E. D. José Payá, y O. D. Francisco Albert. | 2.ª clase.—Viña. |
| 42 | José Payá. | El mismo. | N. D. Rafael Aznar; S. D. Rafael Giménez; E. D. Juan Payá, y O. Don Francisco Rico. | 2.ª clase, cereales, viña y olivos. |
| 43 | Juan Payá. | El mismo. | N. D. Rafael Aznar; S. camino; E. Don Dimas Albert, y O. D. José Payá. | 2.ª clase, cereales y viña. |
| 44 | Dimas Albert. | El mismo. | N. D. Juan Payá; S. D. Nicomedes Toda; E. D. Leonardo Collado, y O. D. Juan Payá. | 2.ª clase, viña y cereales. |
| 45 | Nicomedes Toda. | El mismo. | N. camino; S. D. José González; E. camino, y O. D. Francisco Rico. | 1.ª clase.—Cereales. |
| 46 | Rafael Aznar. | El mismo. | N. D. Leonardo Collado; S. camino; E. D. Nicomedes Toda, y O. camino | 2.ª y 3.ª clase.—Cereales. |
| 47 | D.ª Rigoberta Tortosa. | La misma. | N. camino; S. D. Amaro Pérez; E. herederos de D. Francisco Marhuenda, y O. D. Nicomedes Toda. | 2.ª clase, inculto y viña. |
| 48 | Herederos de D. Francisco Marhuenda | El mismo. | N. camino; S. D. Leonardo Collado; E. D. Rafael Aznar, y O. D.ª Rigoberta Tortosa. | 2.ª clase.—Viña. |
| 49 | D. Rafael Aznar. | El mismo. | N. camino; S. D. Leonardo Collado; E. D. Angel Miras, y O. herederos de D. Francisco Marhuenda. | 2.ª clase.—Viña. |
| 50 | Angel Miras. | El mismo. | N. camino; S. D.ª Remedios Vicente; E. D. Plácido Pérez, y O. D. Rafael Aznar. | 2.ª clase.—Viña. |
| 51 | Angel Miras. | El mismo. | N. y S. camino; E. D. Joaquín Muñoz, y O. camino. | 2.ª clase.—Viña. |
| 52 | Joaquín Muñoz. | El mismo. | N. D. Francisco Albert; S. camino; E. camino de servidumbre, y O. D. Angel Mira. | 2.ª clase.—Viña. |
| 53 | Luis Muñoz. | El mismo. | N. camino; S. D. Francisco Albert; E. D. Francisco Durá, y O. camino de servidumbre. | 2.ª clase.—Viña. |
| 54 | Francisco Durá. | El mismo. | N. camino; S. D. Francisco Albert; E. D. José García, y O. D. Luis Muñoz. | 2.ª clase.—Viña. |
| 55 | José García Maestre. | El mismo. | N. camino; S. D. Marcial Verdú; E. D. Evedarto Quilez, y O. D. Francisco Durá. | 2.ª clase.—Viña. |
| 56 | Evedarto Avilés. | El mismo. | N. camino; S. D. Marcial Verdú; E. D. Pedro Esteve, y O. D. José García. | 2.ª clase.—Viña. |
| 57 | Pedro Esteve. | El mismo. | N. camino; S. D. Plácido Pérez; E. D.ª Rigoberta Tortosa, y O. D. Evedarto Quilez. | 2.ª clase, viña y olivos. |
| 58 | Plácido Pérez. | El mismo. | N. D. Pedro Esteve; S. D. Evedarto Quilez; E. D.ª Rigoberta Tortosa, y O. D.ª Plácida Pérez. | 2.ª clase.—Viña. |
| 59 | D.ª Rigoberta Tortosa. | La misma. | N. camino; S. D. Plácido Pérez; E. camino, y O. D. Pedro Esteve. | 2.ª clase.—Viña. |
| 60 | D. Marcial Verdú. | El mismo. | N. D. Francisco Albert; S. D. Pedro Esteve; E. D. Francisco Albert, y O. D.ª Rigoberta Tortosa. | 2.ª clase.—Viña. |
| 61 | Francisco Albert. | El mismo. | N. D. Plácido Pérez; S. y E. camino; y O. D. Marcial Verdú. | 1.ª clase.—Cereales. |
| 62 | Angel Miras. | El mismo. | N. y S. camino; E. D. Francisco Albert, y O. camino. | 1.ª clase, cereales y viña. |
| 63 | Francisco Albert. | El mismo. | N. D. Plácido Pérez; S. camino; E. D. José García, y O. D. Angel Miras. | 1.ª clase.—Viña. |

| Número de las fincas. | Dueños de las fincas ó dueños del terreno (Censualistas). | Dueños de la plantación ó del dominio útil (Censuatrios). | LINDEROS | Clase de terreno y cultivo. |
|-----------------------|---|---|---|-----------------------------|
| 64 | D. José García Maestre. | El mismo. | N. D. Plácido Pérez; S. camino; E. D. Pedro Esteve, y O. D. Francisco Albert. | 2.ª clase.—Cereales. |
| 65 | Pedro Esteve. | El mismo. | N. D. Plácido Pérez; S. y E. D. Marcial Verdú, y O. D. José García. | 2.ª clase.—Viña. |
| 66 | Marcial Verdú. | El mismo. | N. D. Pedro Esteve; S. camino, y E. y O. D. Pedro Esteve. | 2.ª clase.—Viña. |
| 67 | Marcial Verdú. | El mismo. | N. camino; S. D. José Miras; E. vereda, y O. D. Francisco Albert. | 2.ª clase, viña y cereales. |
| 68 | Pedro Esteve. | El mismo. | N. y S. camino; E. vereda, y O. Don Marcial Verdú. | 2.ª clase.—Viña. |

Lorca 22 de Enero de 1916.—El perito del Estado, Fernando Abadias.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Egea.—Hay un sello que dice: Jefatura d' Obras públicas de Murcia.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha del mismo, puedan presentar las reclamaciones oportunas aquellos que se consideren interesados.

Murcia 3 de Junio de 1916.—El Gobernador, *Baumonde*.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

En el *Boletín Oficial* núm. 135, correspondiente al día 6 del actual, aparece en 2.ª plana una relación de operaciones que practicará el personal de esta Jefatura en varias minas y por error se consigna en el primer nombre *Sociedad Antonio de Padua*, debiendo entenderse mina *San Antonio de Padua*.

Lo que se rectifica para general conocimiento.

Número 1.168.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 19 del mes de Junio próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 5.ª y última subasta para el aprovechamiento de 79 quintales métricos de esparto que se calculan existentes en el monte núm. 44 del Catálogo, denominado «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», del término de Cieza, durante cada uno de los años forestales de 1915 á 1916, 1916 á 1917 y 1917 á 1918, bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos los tres años; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 30 de Mayo de 1916.—Por la Sección 2.ª del Consejo forestal, El Presidente de la Sección, Fernando Salazar.

Sexta sección.

Número 1.178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el apéndice de urbana que ha de servir de base al padrón de edificios y solares para el próximo año 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría por

término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Pacheco 5 de Junio de 1916.—José Olmo.

Octava sección.

Número 1.187.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se tramita expediente civil á instancia de Don José Navarío Ruiz, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de esta villa, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta población, barrio de Sevilla, calle del General Aznar, antes de Cartagena, señalada con el número treinta y seis, consta de planta baja y cámara, distribuida en varias habitaciones y patio, ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados; y linda por la derecha entrando casa de Doña Dolores Marín Ferrá, antes Juan Solano; izquierda la de herederos de Ana Cánovas, antes Don José Poveda, y por la espalda la de sucesores de Andrés Crespo y otros; su valor mil pesetas.

Dicha finca la adquirió el recurrente libre de cargas, por compra á Juan Crespo Solano, en el mes de Abril de mil novecientos catorce; y por medio del presente se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan á alegar su derecho, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.186.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL HOSPICIO

Edicto.

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos que sobre secuestro de finca y rescisión de préstamo insta la Sociedad «Banco Hipotecario de España», contra Doña Rosario Espejo Meigares, se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase de Lorca, el día ocho de Julio próximo á las diez de la mañana, de una casa situada en la población de Lorca, parroquia de Santiago, calle de la Cava, marcada con el número veintiocho, que consta de tres pisos, distribuidos en diferentes habitaciones, con patio descubierto y cocheras; lindante por la derecha con otra casa de los herederos de Don Domingo Delgado Usero y con la de Doña Agustina Pérez; por la izquierda con casa de los herederos de Don Pedro Alcántara López Puche; por la espalda con la calle de Soler á la que tiene puerta accesoría ó parador, y por el frente la citada calle de la Cava ó de su situación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurran el diez por ciento efectivo de tal tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos postores.

La totalidad del precio habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobado el remate.

Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Las cargas, gravámenes anteriores y referentes al crédito del Banco Hipotecario, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse á su extinción el precio del remate.

Madrid cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, José M.ª de Antonio.—V.º B.º: Avellino Fernández de la Poza.

Número 1.162.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, en providencia de este día recaída en el sumario núm. 74 de 1916, sobre contrabando, ha acordado quede sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 125, correspondiente al 26 del actual, señalada con el número 1.082, referente al procesado Ramón Ortuño Sánchez, por haber sido el mismo capturado.

Murcia veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.